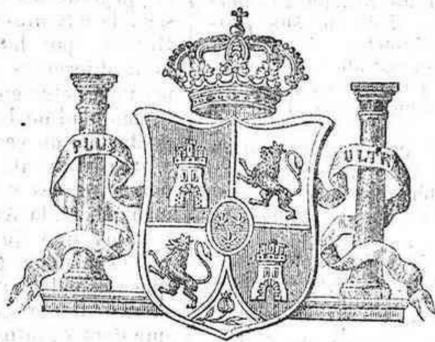


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 25.

Real orden disponiendo que se lleve á cabo la enajenacion de los bienes del Clero ya rematados que quedaron pendientes al suspenderse la venta de aquellos.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.ª del actual me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilustrísimo Señor: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I., respecto á los remates de fincas que quedaron pendientes de aprobacion y adjudicacion al suspenderse la venta de los bienes del Clero por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable á que le fueren admitidas tan luego como desapareciera la suspension acordada, y que en el tiempo transcurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes, sin que sea posible, por tanto, exigirles el cumplimiento de sus compromisos, á no ser que ellos se avinieran á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver que, respecto de las diócesis en que se lleve á cabo la enajenacion de los bienes del Clero, se proceda á la aprobacion y adjudicacion de los mencionados remates, concediéndose á los interesados el plazo de un mes para admitir ó rechazar los mismos, en igual forma que dispuso la Real orden de 13 de Enero de 1859, acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia. De Real orden lo

digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presentes al efecto las advertencias siguientes:

1.ª En el momento que reciba V. S. la precedente real resolucion, se servirá disponer su insercion en el Boletín oficial, mandando á los Alcaldes lo hagan publicar al vecindario por el medio de costumbre; y remitiendo á esta Direccion general un ejemplar del número en que tenga efecto dicha insercion.

2.ª Dentro de un mes, contado desde el día 6, posterior al de la publicacion del Boletín, deberán presentarse en esta Direccion ó ante V. S. las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso; en el concepto de que los que no lo verifiquen, se entiende que aceptan la adjudicacion.

3.ª La Administracion del ramo remitirá á este Centro Directivo por el correo del día siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, una relacion de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las reciba V. S.

4.ª La Comision principal de Ventas, tan luego como reciba la orden aprobando la permutacion de bienes de una diócesis, remitirá á esta Direccion una nota de las fincas que, procedentes de la misma, radiquen en la provincia y hubieren sido vendidas en 1855 y 56, y no adjudicadas todavía, con expresion de las que son permatables y de las que se han exceptuado de la venta, números del inventario con que salieron á subasta, clase y situacion de las fincas, y el tipo que sirvió para el remate ó importe de este.

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando muy especialmente á los Alcaldes procuren darle la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 26.

Otra anunciando la subasta de la conduccion del correo diario entre Guadalajara y Almadrones.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la con-

duccion del correo diario entre Guadalajara y Almadrones por el tiempo de dos años y bajo el tipo de 20.000 rs. en cada uno, sujetándose en lo demás á las condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya soberana resolucion y pliego de condiciones que se cita he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Guadalajara 10 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Almadrones.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Guadalajara á Almadrones la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se remitirá, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentare ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 23 del corriente, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de la provincia de Guadalajara como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego

cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Guadalajara á Almadrones y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de Julio de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

Núm. 27.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 3 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Victor Moreno, vecino de Tortuero, en 16.070 rs. un monte llamado Los Villares, en término de dicha villa, de sus propios, número 1537 del inventario.

A D. Zacarías Rojo, vecino de Jadraque, en 12.812 rs. un terreno llamado Las Chozuelas, en término de Val de San Garcia, de sus propios y de los de Cifuentes, núm. 6099 del inventario.

A D. Salustiano José de Torres, vecino de esta capital, en 55.100 rs. un monte titulado Fuentesoria, en término de Valdeconcha, de sus propios, núm. 1539 del inventario.

A D. Ramon Eusa, vecino de esta ciudad, en 13.000 rs. un monte titulado Tallareillo, en término de Bujalaro, de sus propios, número 3391 del inventario.

A D. Pedro Pérez, vecino de Tierzo, en 10.000 rs un terreno baldío en término de Valhermoso, de sus propios, núm. 6107 del inventario.

Al mismo, en 35.000 rs. otro terreno baldío en el propio término y de igual procedencia, núm. 6108 del inventario.

Al mismo, en 10.000 rs. un terreno baldío en el citado término y de igual procedencia, núm. 6109 del inventario.

Al mismo, en 10.000 rs. dos terrenos baldíos en id. de id., números 6110 y 6111 del inventario.

Al mismo, en 10.000 rs otro terreno baldío en igual término y procedencia número 6112 del inventario.

A D. Domingo Martinez, vecino de Tierzo, en 35.000 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en dicha villa de Valhermoso y de la misma procedencia, núm. 6.105 y 6.106 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta capital, en 2.900 rs. un terreno baldío en término de Corduente, de sus propios, núm. 6104 del inventario.

A D. Manuel Martinez, vecino de Sayaton,

en 1.100.010 rs. un monte titulado La Bugeira, en término de Almonacid de Zorita, de sus propios, números 1131 al 1134 del inventario.

A D. Atanasio Martin, vecino de Almirante, en 131.500 rs. un monte titulado El Encinar, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 6096 del inventario.

A D. Mariano Casado, vecino de Villarejo, en 305 rs. un horno de pan-cocer en Villarejo de Medina, de sus propios, núm. 1380 del inventario.

A D. Mariano Lopez Palacios, vecino de esta capital, en 30.000 rs. un monte titulado Cuesta del Palacio, en término de Valfermoso de las Monjas, de sus propios, núm. 663 del inventario.

A D. Leonardo Morales, vecino de Hortezueta, en 420 rs. un horno de pan-cocer en dicha villa, de sus propios, núm. 2290 del inventario.

A D. Leon Moreno, vecino de Valdeconcha, en 7.231 rs. vn., un horno de pan-cocer, situado en la misma villa, de sus propios, núm. 558 del inventario.

A D. Juan Sanz, vecino de Establés, en 19.600 rs. un monte llamado Carrascal y Lastras, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 6099 del inventario.

Al mismo, en 6.500 rs., un monte llamado Lastras del Monte, en término del citado pueblo y de igual procedencia, núm. 6101 del inventario.

A D. Luis Urraca, vecino de Establés, en 2.720 rs. un monte llamado los Visos, en término de la citada villa y de igual procedencia, núm. 6.100 del inventario.

A D. José María Olave, rematante en Madrid, en 83.000 rs. un monte titulado Jaral y Valdefuentes, sito en término de Picazo, de sus propios, núm. 2454 del inventario.

Al mismo, en 65.000 rs. un monte denominado Hontalvilla, en término de la citada villa de Picazo y de igual procedencia, núm. 1.547 del inventario.

Al mismo, en 45.000 rs. un monte denominado Las Cabezas, en término de Valdeagua, de sus propios, núm. 827 del inventario.

A D. Juan Abad, vecino de Cerezo, en 3.620 rs. una suerte de cuatro fincas en término de la misma villa, procedente de la Beneficencia de Hita, núm. 3627 al 30 del inventario.

A D. Fernando Lopez, vecino de Auñon, en 41.000 rs. un monte titulado Palancar, en término de la citada villa, de sus propios, núm. 968 del inventario.

A D. Eduardo Ruiz Urbina, rematante en Madrid, en 100.000 rs. un monte denominado El Cerro, en término del Olivar, de sus propios, núm. 987 del inventario.

A D. Dámaso Laguna, vecino de esta capital, en 24.211 rs. una dehesa en término de Hinojosa, de sus propios, núm. 3368 del inventario.

A D. Celestino Carrascoso, vecino de Cogolludo, en 91.000 rs. un monte de encina baja titulado El Trapero, en los términos de Beleña y Muriel, de los propios, número 3202 del inventario.

A D. Cándido Domingo, vecino de esta capital, en 16.000 rs. un monte llamado Montecillo, en término de Atanzon, de sus propios, núm. 2799 del inventario.

A D. Cárlos Montesorro, vecino de Molina, en 14.000 rs., un monte llamado La Matilla, en término de Tortuera, de sus propios, núm. 932 del inventario.

A D. Bernardino Abajo, vecino de Usanos, en 8.000 rs., un monte llamado Los Carrascales, en término de Tortuero, de sus propios, núm. 1537 del inventario.

A D. Agustín Plaza Carabaño, vecino de Fuentelaencina y rematante en Madrid, por sorteo, en 90.000 rs., un monte titulado Valderodrigo, en término de la citada villa de Fuentelaencina, de sus propios, núm. 1244 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos que están prevenidos.

Guadalajara 9 de Junio de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor

honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las costas originadas en la causa seguida á Santos Clemente Ojiada, vecino de Horche, por hurto, se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles, rústicos y urbanos, sitos en dicha villa, bajo el tipo de la cantidad de 1.900 rs. vn. que está ofrecida dar por un vecino del mencionado pueblo; y para su remate se ha señalado el dia 31 del corriente mes y hora de diez á once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

Los que quieran enterarse de dichos bienes acudan á la Escribanía del Notario que refrenda, en donde estará de manifiesto el expediente hasta el dia de la subasta, el que dará cuantos datos se le exijan.

Dado en Guadalajara á 6 de Julio de 1862.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría, Benito Martin y Galan.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Arias Romero, natural de Alcázar de San Juan, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerla saber la ejecutoria recaída en la causa que se la siguió por hurto; previéndola que pasado dicho término sin hacerlo se procederá á ejecutar aquella sin más citarla.

Dado en Guadalajara á 6 de Julio de 1862.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría, Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Soria.

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso, vecino de la villa de Cihuela, procesado de este Juzgado como presunto reo de hurto de palos de unas viñas de la pertenencia de Ambrosio Gil, y otros de la propia vecindad, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal á prestar su declaracion de inquirir; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha dado en la misma así lo he acordado.

Dado en Soria á 17 de Junio de 1862.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de Sn Señoría.—Pedro Abad y Crespo.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Para cumplir con lo mandado en la Real orden circular de 17 de Junio último, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Gaceta del 28 del mismo mes, dirijo á V., por acuerdo del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, el adjunto modelo de estado para que disponga que cada uno de los actuales Escribanos ó Notarios de ese partido, bajo su responsabilidad, forme, llene y firme el suyo respectivo y se los remitan á V., que los dirigirá á esta Audiencia para el dia 20 de Agosto precisamente ó antes si fuese posible.

Como sucederá frecuentemente que algunos de los Depositarios de la fé pública no lleven cinco años sirviendo sus oficios ó que el desempeño de estos haya estado interrumpido por vacantes ó por cualquier otra causa, se deberá en estos casos tomar los datos de los años anteriores mas próximos; de modo que siempre resulte el último quinquenio en que haya estado servido el oficio; pero expresándose siempre en la primera casilla del estado la fecha de cada uno de los años de que se haya tomado el dato.

Al propio tiempo manifestará V. con la meditacion que el asunto exige, qué número de Notarios conceptúa indispensables para el servicio público, tanto en la capital de ese Juzgado con residencia en ella, como en los pueblos del mismo, pero sin residir en la capital, y cuáles de estos últimos deberán ser preferidos para establecer las residencias,

atendiendo á su riqueza, poblacion y movimiento comercial é industrial, á la facilidad de sus comunicaciones con los pueblos limitrofes y á cuantas circunstancias deban tenerse presentes para que los Notarios puedan subsistir en lo sucesivo con la independencia y decoro que exige la importancia de las funciones que ejercen.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1862.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Table with columns: Años (1857, 1858, 1859, 1860, 1861, Total...), Numero de instrumentos otorgados, Numero de folios de cada protocolo. Includes vertical text: NUMERO de todos los instrumentos públicos otorgados por el Escribano ó Notario de... en cada uno de los años del último quinquenio y folios de que se compone cada protocolo.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Direccion de operaciones geodésicas.

Debiendo proveerse por oposicion tres plazas de calculadores cuartos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo último, los aspirantes podrán dirigir solicitud con los documentos necesarios antes del 1.º de Setiembre próximo al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Para la fecha ántes indicada deberán los aspirantes presentarse en esta Direccion.

Los ejercicios de la oposicion comprenderán las materias del adjunto programa, y se verificarán con arreglo á lo que previene la instruccion para la organizacion y régimen interior del negociado de cálculos aprobado por S. M., y de la que se inserta tambien la parte correspondiente.

Madrid 4 de Julio de 1862.—El Director interino, Francisco Coello.

PROGRAMA

de las materias de que han de examinarse los que pretenden ingresar en el negociado de cálculos de esta Direccion, creado por Real decreto de 18 de Mayo de 1862.

PARA CALCULADORES CUARTOS.

Escritura.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

ARITMETICA.

Definiciones é ideas generales.

Cantidad. Unidad. Número. Sistema de numeracion. Números abstractos y concretos. Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

Denominaciones de los diferentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variacion en los resultados.

Comprobaciones. Números primos.

Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si éste es...

divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.

Factores y divisores.
Máximo común divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.
Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.
Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.
Cómo se reduce un número mismo á quebrado impropio.
Reduccion de los quebrados á un común denominador.
Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion.
Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.
Variaciones que experimentan segun varía la situacion de la coma.
Reduccion á un común denominador.
Modo de sumárlas, restárlas, multiplicárlas y dividirás.
Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.
Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal, y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.
Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces.

Su definicion y modo de expresarlas.
Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.
Potencias de una fraccion.
Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un mismo número entero ó fraccionario.
Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.
Cuántas clases hay.
Hallar un término, conocidos los demás.
Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.
Por regla de interés y de aligacion.
Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema, y de sus múltiplos y submúltiplos.
Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.
Reduccion de unas á otras.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.
Modo de expresar las cantidades algebraicas.
Exponentes.
Coeficientes.
Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.
Modo de reducirlos.
Adicion y sustracion.
Multiplicacion de los monomios y polinomios.
Division de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio, ó de un polinomio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.
Interpretacion de los exponentes cero y negativo.
Valor de una fraccion cuyo denominador es cero.

Potencias y raíces de los monomios.

Formacion de las potencias de un monomio.
Extraccion de sus raíces.
Interpretacion de los exponentes negativos.
Operaciones con las cantidades radicales.
Exponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.
Trasformaciones.
Ecuaciones con una sola incógnita.
Su resolucion.
Regla para poner en ecuacion un problema.
Ecuaciones con dos incógnitas.
Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.
Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.
Completas ó incompletas.
Resolucion en ámbos casos.
Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresion s.
Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.
Definiciones.
Término general.
Fórmulas para hallar la suma de varios términos.
Resoluciones de las ecuaciones exponenciales.
Logaritmos.
Simplificacion de las operaciones por medio de estos.
Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definicion general.
Idem de la linea, la superficie y el volumen.
Comun medida de dos rectas.
Qué es circunferencia de círculo, y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.
Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion.
Igualdad de los ángulos y su medida.
Construccion de un ángulo igual á otro.
Definicion de la linea perpendicular y de la oblicua.
Definicion del ángulo segun su medida.
Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancia más corta de un punto á una recta.
Por un punto que esté ó no sobre ella, tirar una perpendicular.
Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas

Su definicion.
Ángulos formados con una secante.
Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.
Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.
Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.
Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado.
Trazar un círculo tangente á otras dos, y cuyo radio sea dado.
Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.
Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.
Suma de los tres ángulos.
Igualdad de los triángulos en general.
Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.
Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.
Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.
Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.
Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.
Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.
Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.
Propiedades de los triángulos semejantes.
Dividir una recta en partes iguales.
Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes, que tengan entre si una relacion dada.
Construir una escala de transversales.
Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.
Construccion de terceras y de medias proporcionales.
Tirar por un punto una recta, que pase

por el punto de interseccion de otras dos, que no se cortan en los límites del dibujo.

Construccion de triángulos semejantes.
Dividir una línea en media y extrema razon.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos en general y circunferencia de círculo.

Definicion del polígono y de sus partes.
Division en regulares é irregulares.
Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.
Polígonos semejantes.
Construir un polígono igual ó semejante á otro.
Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.
Expresion de la circunferencia del círculo.

Áreas.

Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.
Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular é irregular, del círculo, del sector y del segmento.
Trasformar un polígono en otro que tenga un lado ménos y le sea equivalente.
Relacion entre las áreas de los polígonos semejantes.
Trasformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.
Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.
Planos paralelos.
Ángulos poliedros.

Potiedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.
Poliedros regulares.
Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.
Paralelepípedos equivalentes.
Volumen de un paralelepípedo de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.
Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.
Caso en que el cono está truncado.
Área total de la esfera, de la zona y del segmento.
Volumen del cilindro y del cono.
Caso en que el cono está truncado.
Volumen de la esfera, del sector y del segmento esférico.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría.
Definiciones de las líneas trigonométricas.
Sus signos.
Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.
Variaciones de estas líneas, segun se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.
Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.
Relaciones entre las de un arco.
Dada una de ellas, expresar en funcion de la misma todas las demás.
Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en funcion de los senos y cosenos de estos arcos.
Deducir que la suma de los senos de dos arcos á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.
Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes.
Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.
Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.
Deducir la tangente de la mitad de un arco en funcion de la tangente de este arco.
Conocimiento de la disposicion de las tablas trigonométricas, y del modo de usarlas.
Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general; y el rectángulo en particular.
Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Nociones de física.

Descripcion y uso del termómetro.
Barómetro.
Psicrómetro.
Reduccion á 0 grados de las observaciones barométricas y correccion de capilaridad.
Reduccion de las observaciones barométricas y termométricas de unas escalas á otras.

De los calculadores.

Art. 19. Para ingresar en el negociado en clase de calculador se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de 20 años de edad.
- 3.º Hacer las pruebas de aptitud que se expresan en esta instruccion.

Art. 20. Para proveer las plazas de calculadores se anunciarán las vacantes en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincia con un mes por lo ménos, de anticipacion al dia en que deban principiar los ejercicios, publicándose al mismo tiempo el programa de las materias sobre que haya de versar cada uno de ellos.

Art. 21. Los aspirantes dirigiran solicitud documentada, escrita de su puño y letra, al Vicepresidente de la Junta general de Estadística, acreditando su edad y buena conducta, y expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio; 15 dias ántes del fijado para dar principio á los ejercicios, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 22. Se formará un Tribunal de censura compuesto del Director, que será su Presidente; del Subdirector; del Jefe del negociado de calculos, y de uno de los Jefes ú Oficiales de los destinados á la Direccion de operaciones geodésicas. El de menor graduacion ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 23. Los ejercicios que los aspirantes deben hacer ante este Tribunal serán teóricos y prácticos, debiendo darse á estos últimos una grande extension.

Art. 24. Las materias sobre que han de versar los ejercicios para optar á las distintas plazas de calculadores son:

Para los cuartos.

Aritmética.
Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
Geometría.
Trigonometría rectilínea.
Nociones de física.

Para los terceros.

Además de lo que se exige para los cuartos:

Teoría general de ecuaciones

Para los segundos.

Se exige lo mismo que á los terceros, y además:

Trigonometría esférica.
Física y meteorología.

Para el primero.

Todas las materias exigidas para los segundos, y
Geometría analítica.
Cálculos diferencial, integral y de probabilidades.
Trigonometría esférica en toda su extension.

Art. 25. El examen teórico se dividirá en dos ejercicios, que consistiran en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias, así como á todas las observaciones que los Jueces tengan por conveniente hacer, y á las ampliaciones que pidan.

Art. 26. Los ejercicios prácticos tendrán lugar en seis dias consecutivos, durante seis horas en cada uno, y en ellos deberán manifestar los aspirantes que se hallan muy familiarizados con el cálculo logaritmico, manejando con facilidad las tablas de siete cifras decimales. El Tribunal dispondrá los cálculos que cada aspirante deba ejecutar, ya sea á su presencia, ya en habitacion separada, facilitándole todos los elementos necesarios.

Art. 27. Concluidos los ejercicios, pasará el Tribunal de censura á la Vicepresidencia una lista de los aspirantes por orden de suficiencia, expresando la censura que cada uno haya merecido, tanto en los ejercicios teóricos como en los prácticos, arreglándose á las calificaciones siguientes:

Sobresaliente.

Muy bueno.

Bueno.

Insuficiente.

Al mismo tiempo propondrá al que consistere más digno de ocupar a vacante.

Art. 28. Siempre que se hayan de proveer varias plazas de calculador de distintas categorías, empezarán los ejercicios por la superior con objeto de que puedan tomar parte, si así lo solicitan, en los ejercicios inferiores los que no hubiesen sido nombrados para ocupar las vacantes.

Art. 29. Cuando despues de organizado el negociado ocurra vacante en una clase, pasará á ocuparla el más antiguo de la inmediatamente inferior, siempre que de sus trabajos en el negociado y de un examen hecho por el Tribunal de censura resultase que reúne las circunstancias necesarias para el ascenso. Si el más antiguo no fuere apto para ascender, podrá optar á la vacante el que le siga si se sujeta á las mismas pruebas, y así sucesivamente, pudiendo llegar hasta el último de los calculadores.

Art. 30. En el caso de no haber en el negociado ningún calculador apto para el ascenso, se proveerá la plaza en los términos que previene el art. 19.

Art. 31. Es obligación de los calculadores hacer los cálculos que se les ordene en la forma que esté prevenido, poniéndolos en limpio con toda claridad, y sin que puedan ocurrir dudas.

Art. 32. Firmarán todos los trabajos en el sitio que prevenga el Jefe del negociado, y serán en todo tiempo responsables de su exactitud en la parte que les compete, siempre que se hayan hecho las comprobaciones necesarias.

Art. 33. El calculador cuya falta de celo y buena fe haga desconfiar fundadamente de sus cálculos será severamente amonestado, y si rescindiéndose quedará postergado en los ascensos, y aun separado del servicio según los casos.

Art. 34. Los calculadores se sustituirán unos á otros en ausencias y enfermedades como lo disponga el Jefe del negociado, y ejecutarán cuantos trabajos ordene este, desde la simple copia hasta los cálculos más elevados, según los conocimientos de cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Si no fuere posible proveer las plazas de calculadores cuartos por no haberse aprobado en los ejercicios prácticos el número necesario de aspirantes, podrán admitirse en clase de supernumerarios con medio sueldo, á propuesta del Tribunal, los que hubiesen sido aprobados en los ejercicios teóricos hasta completar el número de reglamento. Estos calculadores supernumerarios concurrirán al negociado por espacio de tres meses para adquirir la práctica de que carecían, y terminado ese plazo se sujetarán de nuevo á los ejercicios que previene el art. 26, elevando al Tribunal la propuesta definitiva en favor de los que salgan aprobados, que entrarán en posesión del sueldo de reglamento, siendo dados de baja los que fueren declarados insuficientes.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta provincia.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan á 90 céntos.
- Fanega de cebada á 27 rs. 12 céntos.
- Arroba de paja á 2 rs.
- Id. de aceite á 60 rs.
- Id. de carbon á 4 rs.
- Id. de leña á un real.

Guadalajara 30 de Julio de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Roberto de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Los pueblos de Torija, Chiloeches, Cillas y Huertahernandohan solicitado del Señor Gobernador el perdon de una parte de su contribucion territorial con arreglo á la ley, fundándose para ello en los perjuicios que las tormentas les han ocasionado; y como quiera que en el caso de concedérseles la gracia que solicitan, ha de cubrirse su importe con su respectivo fondo supletorio hasta donde alcance, y el resto con el de los demás pueblos de la provincia; se pone en conocimiento de todos por medio de este anuncio, para que en su vista expongan lo que se les ofrezca y parezca sobre los indicados perjuicios.

Guadalajara 10 de Julio de 1862.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Venta de frutos.

Autorizada esta Administracion principal por órden de la Direccion general de Propie-

dades y Derechos del Estado, fecha 2 del corriente, para enajenar en pública subasta 327 fanegas de trigo centenos que existen en poder de la Municipalidad de Fuentelaencina, procedentes del canon que sus vecinos satisfacen al Curato de Padilla, bajo los tipos de 20 rs. cada fanega de las 219 existentes de años anteriores y de 24 rs. cada una de las 108 correspondientes á la renta del año próximo pasado de 1861, la misma ha acordado señalar para su remate el dia 23 del actual de doce á una de su tarde, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Secretaría del Gobierno de la provincia, en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; en Pastrana ante el Sr. Juez del partido con asistencia del Sr. Administrador subalterno del ramo y con intervencion del Promotor fiscal del Juzgado, del Síndico del Ayuntamiento y Escribano que designe el mismo Sr. Juez; y en Fuentelaencina, ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto.

La subasta se verificará dentro de la hora señalada, admitiéndose proposiciones sobre dichos tipos y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, que lo será 20 reales cada fanega de las 219 existentes de años anteriores y 24 rs. cada una de las 108 correspondientes á la renta del año de 1861, que componen en junto las 327 fanegas que se subastan.

2.º Que bajo esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á licitacion hasta que la voz pública dé por concluido el acto.

3.º Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.º Que la adjudicacion del remate ha de ser aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no será válido, para lo cual el Señor Juez y Alcalde de Fuentelaencina se servirán remitir á esta Administracion por el primer correo un testimonio expresivo del resultado con sus V.ºs B.ºs, además de los expedientes de subasta.

5.º Que la cantidad en que se rematen los granos ha de ser pagada indispensablemente en metálico con exclusion de todo papel, sin que se admita mas calderilla que el 3 por 100 de la suma total que se satisfaga.

6.º Que el pago ha de ejecutarse en la Administracion subalterna para entregar en seguida su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, con arreglo al art. 44 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 á los 8 dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate.

7.º Que obtenida la carta de pago le serán entregados por el Alcalde de Fuentelaencina los granos que le hayan sido adjudicados.

8.º Que será de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entreje.

9.º Que asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.º Que en los tres dias anteriores á la celebracion del remate y desde las nueve á las doce de la mañana estará abierta la pañera en que se hallan depositados los granos que se subastan, para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningún concepto.

Todo lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial á fin de que obre los efectos correspondientes, sin perjuicio de los edictos que con el mismo objeto se fijarán en los puntos donde se ha de celebrar la subasta de los frutos.

Guadalajara 8 de Julio de 1862.—P. I.—Isidoro Bayo.

En el dia 25 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la villa de Millana el tercer remate en arrendamiento de quince tierras, una viña y una era, procedentes de la Capellanía de Vergara, que llevaba Casto Monte, en término de la referida villa, cuyo remate se verificará con baja de la quinta parte de su primitivo tipo ó sea por la renta anual de 166 rs. 40 céntos.

Lo que se hace saber al público para su

conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho remate se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquella Municipalidad.

Guadalajara 10 de Julio de 1862.—P. I.—Isidoro Bayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Con la autorizacion competente del Señor Gobernador de esta provincia se enajenan en pública subasta veinte fanegas de trigo, procedentes de los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar á los nueve dias de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial; bajo el pliego de condiciones que se tendrá á la vista en el acto del remate.

Hita 1.º de Julio de 1862.—El Alcalde, Isidoro Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hinojosa.

Para llevar á debido efecto la Junta pericial de esta villa la formacion del apéndice al cuaderno del amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto territorial para 1863, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su propiedad, presenten en la Secretaría la relacion de alta ó baja en el término de un mes, contado desde en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hinojosa 7 de Julio de 1862.—El Alcalde Presidente, Pedro Campos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Por disposicion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia se procederá á la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma el dia 2 del próximo Agosto, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate; los cajones son los siguientes:

TABACOS.	Número de envases.	Tipo para la subasta. Rs. vn.
Cajones de tabacos picados.....	46	2
Id. de cigarros comunes.....	24	3
Id. de cigarrillos de papel.....	44	1
Cajas de cedro.....	1	1
PÓLVORA.		
Cajones de pólvora...	7	3
Total.....	122	"

Alcocer 7 de Julio de 1862.—El Alcalde, Victor Ballesteros.

JUNTA PERICIAL

de Cañizar.

La Junta pericial que tengo el honor de presidir se halla instalada para dar principio en los trabajos de la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863; por lo tanto ha acordado que tanto los vecinos como los contribuyentes de los pueblos de Torija, Trijueque, Hita, Valdearenas, Torre del Vulgo, Heras, Ciruelas y Mobernando, que son territorios en esta, presenten relacion del movimiento de la riqueza que haya tenido desde la ultima rectificacion, cuyas relaciones presentarán en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de esta Junta; para lo cual las Autoridades de dichos pueblos darán la publicidad conveniente de este anuncio para que llegue á noticia de ellos; pues pasado sin verificarlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Cañizar 7 de Julio de 1862.—El Presidente, Victoriano Contera.—Por acuerdo de la Junta.—Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeaveruelo.

Para la rectificacion del amillaramiento del año viniente de 1863, se necesita que los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término jurisdiccional, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones del movimiento que hayan tenido desde el último amillaramiento, en el término de un mes, contado desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues de no verificarlo sufrirán los efectos que la ley les impone.

Valdeaveruelo 7 de Julio de 1862.—El Alcalde Constitucional, Juan Castro.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Para llevar á debido efecto la Junta pericial que preside la formacion del apéndice al amillaramiento por el movimiento que haya sufrido la riqueza ó propiedad desde que se formó el del año próximo pasado, se hace saber á los propietarios de fincas rústicas y urbanas en el término de la misma, tanto vecinos de ella como forasteros, presenten en esta Alcaldía hasta el dia 12 de Agosto próximo las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en ellas por la variacion de su riqueza; pues de no verificarlo en dicho plazo y en forma sufrirán los efectos de la ley.

Cogollor 7 de Julio de 1862.—El Alcalde Presidente, Mariano Puigo.—Por su mandato.—Valeriano Rojo, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

El dia 29 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará remate público en esta Administracion para proceder al arrendamiento por tiempo de diez años de 633 fanegas de terreno que han de roturarse con objeto de reducir á cultivo, en el cuartel de la Cobatilla del monte de Fresno, perteneciente al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado; cuyo arriendo tendrá lugar bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E., que existe de manifiesto en esta Administracion para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 7 Julio de 1862.—El Administrador, Fernando de Sola.

En la imprenta de este periódico darán razon de un cirujano ministrante que desca contratarse con la condicion de afeitar.

En la villa de Yunquera se ha establecido un almacen de aguardiente del Reino, expendiéndose la arroba de 17 grados á 36 rs.; la de rosoli y aniseta al mismo precio.

BARATURA.

Una caja de papel superior que no se cae, 100 sobres, un frasquito de tinta, 2 barras de laque, 2 lapiceros, 24 plumas, un portaplumas, una pastilla de jabon de olor, una caja de obleas, otra de polvos, todo 15 rs.

Una caja de papel, 100 sobres, una barra de laque, un lapicero, un portaplumas, 12 plumas, una pastilla de jabon de olor, cola de boca, una caja de obleas, otra de polvos, todo 10 rs.; en papel inglés 12 rs.

Libreria de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.